MINISTÉRIO DA JUSTIÇA
E SEGURANÇA PÚBLICA
Assessoria Especial Internacional

TRADUÇÃO DE LEGISLAÇÃO BRASILEIRA RELACIONADA À ÁREA DE JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA PARA O INGLÊS E O ESPANHOL

Lei nº 7.560, de 19 de dezembro de 1986.

Cria o Fundo de Prevenção, Recuperação e de Combate às Drogas de Abuso, dispõe sobre os bens apreendidos e adquiridos com produtos de tráfico ilícito de drogas ou atividades correlatas, e dá outras providências.

VERSÃO EM ESPANHOL

2021

Projeto da Assessoria Especial Internacional

Como forma de divulgar o arcabouço legislativo brasileiro a autoridades estrangeiras e a Organismos Internacionais e, ainda, de aprimorar a cooperação internacional, em diversas áreas, a Assessoria Especial Internacional do Ministério da Justiça e Segurança Pública desenvolveu projeto para a compilação e tradução[1], para os idiomas inglês e espanhol, de parte das legislações brasileiras relacionadas às áreas de Justiça e Segurança Pública. A seleção das leis traduzidas ficou a cargo das áreas técnicas do Ministério, levando em consideração, igualmente, trabalhos já realizados por outros órgãos brasileiros, os quais serão disponibilizados como link externo no site da Assessoria Especial Internacional.

[1]Traduções não juramentadas ou oficiais.

LEY Nº 7.560, DEL DICIEMBRE DE 1986.

Crea el Fondo de Prevención, Recuperación y de Combate a las Drogas de Abuso, dispone sobre los bienes incautados y adquiridos con productos de tráfico ilícito de drogas o actividades correlacionadas, y dicta otras providencias.

Reglamento

Ver Ley Nº 9.240, de 1995.

Ver Medida Provisoria Nº2.216-37.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, hago saber que el Congreso Nacional aprueba y yo sanciono la siguiente ley:

Art. 1º Queda instituido, en el ámbito del Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública, el Fondo Nacional Antidrogas (Funad), a ser administrado por la Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas (Senad), del Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública. (Redacción dada por la Ley Nº 13.886, de 2019)

Art. 2º Constituyen recursos del Funad: (Redacción dada por la Ley Nº 13.886, de 2019)

I - dotaciones específicas establecidas en el presupuesto de la Unión; (Redacción dada por la Ley Nº 8.764, de 1993).

II - donaciones de organismos o entidades nacionales, internacionales o extranjeras, así como de personas físicas o jurídicas nacionales oextranjeras; (Redacción dada por la Ley Nº 8.764, de 1993).

III - recursos provenientes de la alienación de los bienes de que trata el Art. 4º de esta ley; (Redacción dada por la Ley Nº 8.764, de 1993).

IV - recursos provenientes de emolumentos y multas, recaudados en el control y fiscalización de drogas y medicamentos controlados, así como de productos químicos utilizados en la fabricación y transformación de drogas de abuso; (Redacción dada por la Ley Nº 8.764, de 1993).

V - recursos de otros orígenes, inclusive los provenientes de financiamientos externos e internos. (Incluido por la Ley Nº 8.764, de 1993).

VI - recursos oriundos de la apropiación en favor de la Unión de los bienes, derechos y valores objeto del crimen de tráfico ilícito de substancias estupefacientes ~~o drogas afines, previsto en el~~ inciso I del Art. 1º de la Ley Nº 9.613, del 3 de marzo de 1998. (Incluido por la Ley Nº 9.804, de 1999).

VII – rendimientos de cualquier naturaleza derivados de aplicación del patrimonio del Funad, incluidos los obtenidos como remuneración. (Incluido por la Ley Nº 13.886, de 2019)

Párrafo único. Los saldos verificados al final de cada ejercicio son automáticamente transferidos al ejercicio siguiente, a crédito del Funad. (Redacción dada por la Ley Nº 13.886, de 2019)

Art. 3º Las donaciones en favor del Funad, efectuadas por personas físicas o jurídicas declarantes del impuesto a las ganancias en los términos de la legislación en vigor, son deductibles de la base de cálculo de incidencia del referido impuesto, siempre que debidamente comprobado el recibimiento por el Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas (Conad). (Redacción dada por la Ley Nº 13.886, de

2019)

Art. 4º Cualquier bien de valor económico, incautado o secuestrado como consecuencia del tráfico de drogas de abuso, o de cualquier forma utilizado en actividades ilícitas de producción o comercialización de drogas abusivas, o, asimismo, que haya sido adquirido con recursos provenientes del referido tráfico, y perdido en favor de la Unión, constituye recurso del Funad, a salvo los derechos del damnificado o de tercero de buena fe. (Redacción dada por la Ley Nº 13.886, de 2019)

Párrafo único. Las mercaderías a que se refiere el Art. 30 del Decreto-Ley Nº 1.455, del 7 de abril de 1976, relacionadas con el tráfico de drogas de abuso quedan sujetas, después de su regular incautación, a las conminaciones previstas en el referido Decreto-Ley, y las mercaderías o el producto de su alienación serán asignadas en favor del Funad. (Redacción dada por la Ley Nº 13.886, de 2019)

Art. 5º Los recursos del Funad serán destinados: (Redacción dada por la Ley Nº 12.594, de 2012) (Ver)

- a los programas de formación profesional sobre educación, prevención, tratamiento, recuperación, represión, control y fiscalización del uso y tráfico de drogas;(Redacción dada por la Ley Nº 8.764, de 1993).

I - a los programas de educación técnico-científica preventiva sobre el uso de drogas; (Redacción dada por la Ley Nº 8.764, de 1993).

II - a los programas de esclarecimiento al público, incluidas campañas educativas e de acción comunitaria; (Redacción dada por la Ley Nº 8.764, de 1993).

III - a las organizaciones que desarrollan actividades específicas de tratamiento y recuperación de usuarios; (Redacción dada por la Ley Nº 8.764, de 1993).

IV- al reequipamiento y costeo de las actividades de fiscalización, control y represión al uso y tráfico ilícitos de drogas y productos controlados; (Redacción dada por la Ley Nº 8.764, de 1993).

V - al pago de las cuotas de participación a que Brasil esté obligado como miembro de organismos internacionales o regionales que se dediquen a las cuestiones de drogas; (Redacción dada por la Ley Nº 8.764, de 1993).

VI - a los costos de su propia gestión y para el costeo de gastos derivados del cumplimiento de atribuciones de la SENAD; (Redacción dada por la Ley Nº 9.804, de 1999).

VII - al pago del rescate de los certificados de emisión del Tesoro Nacional que caucionaron recursos transferidos a la cuenta del FUNAD; (Incluido por la Ley Nº 9.804, de 1999).

VIII - al costeo de los gastos relativos al cumplimiento de las atribuciones y a las acciones del Consejo de Control de actividades Financieras - COAF, en el combate a los delitos de "lavado" u ocultación de bienes, derechos y valores, previstos en la Ley Nº 9.613, de 1998, hasta el límite de la disponibilidad del ingreso derivado del inciso VI del Art. 2º. (Incluido por la Ley Nº 9.804, de 1999).

IX - a las entidades gubernamentales y no gubernamentales integrantes del Sistema Nacional de Atención Socioeducativo (Sinase). (Incluido por la Ley Nº 12.594, de 2012) (Ver)

§ 1º Deberá ser ofrecido a las policías estaduales y distrital, responsables por la incautación del bien mueble o por el evento que dé origen a secuestro de bien inmueble a que se refiere el Art. 4º de esta Ley, porcentual del 20% (veinte por ciento) a 40% (cuarenta por ciento) de los recursos provenientes de la alienación de los respectivos bienes, a título de transferencia voluntaria, siempre que los referidos órganos: (Incluido por la Ley Nº 13.886, de 2019)

I – demuestren la existencia de estructuras orgánicas destinadas a la gestión de activos incautados en las unidades federativas, capaces de auxiliar en el control y en la alienación de bienes incautados y en la ejecución de sus destinaciones; y (Incluido por la Ley Nº 13.886, de 2019)

II – estén regulares con el suministro de los datos estadísticos previstos en el Art. 17 de la Ley Nº 11.343, del 23 de agosto de 2006. (Incluido por la Ley Nº 13.886, de 2019)

§ 2º Los criterios y las condiciones que deberán ser respetados en la aplicación de los recursos prevista en el § 1º de este artículo, el instrumento específico de adhesión para viabilizar la transferencia voluntaria y los instrumentos de fiscalización deberán ser establecidos en reglamento específico del Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública. (Incluido por la Ley Nº 13.886, de 2019)

§ 3º Deberá ser puesto a disposición de la Policía Federal y la Policía VialFederal, del Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública, responsables por la incautación del bien mueble o por el evento que origine el embargo de bien inmueble a que se refiere el Art. 4º de esta Ley, porcentual de hasta 40% (cuarenta por ciento) de los recursos provenientes de la alienación de los respectivos bienes. (Incluido por la Ley Nº 13.886, de 2019)

§ 4º El porcentual a que se refiere el § 3º de este artículo será definido en reglamento específico del Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública, que también dispondrá sobre los criterios y las condiciones que deberán ser respetados en su aplicación. (Incluido por la Ley Nº 13.886, de 2019)

Art. 5º-A. La Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas (Senad), órgano gestor del Fondo Nacional Antidrogas (Funad), podrá financiar proyectos de las entidades del Sinase siempre que: (Incluido por la Ley Nº 12.594, de 2012)

(Ver)

I - el ente federado de vinculación de la entidad que solicita el recurso posea el respectivo Plan de Asistencia Socioeducativa aprobado; (Incluido por la Ley Nº 12.594, de 2012) (Ver)

II - las entidades gubernamentales y no gubernamentales integrantes del Sinase que soliciten recursos hayan participado de la evaluación nacional de la atención socioeducativa; (Incluido por la Ley Nº 12.594, de 2012) (Ver)

- el proyecto presentado esté de acuerdo con los presupuestos de la Política Nacional sobre Drogas y legislación específica.(Incluido por la Ley Nº 12.594, de 2012) (Ver)

Art. 5º-B. La Senad, órgano gestor del Funad, queda autorizada a financiar políticas públicas destinadas a las acciones y actividades desarrolladas por las comunidades terapéuticas acogedoras referidas en el Art. 26-A de la Ley Nº 11.343, del 23 de agosto de 2006. (Incluido por la Ley Nº 13.886,

de 2019)

Art. 6º El FUNCAP será estructurado de acuerdo con las normas de contabilidad pública y auditoría establecidas por el Gobierno, debiendo su programación ser aprobada en la forma prevista por el Decreto-Ley Nº 1.754, del 31 de diciembre de 1979.

Art. 7º El Poder Ejecutivo dictará los actos necesarios para la reglamentación de esta ley.

Art. 8º Esta ley entra en vigor en la fecha de su publicación.

Art. 9º Quedan revocadas las disposiciones en contrario, especialmente el § 2º del Art. 34 de la Ley Nº 6.368, del 21 de octubre de 1976.

Brasilia, 19 de diciembre de 1986; 165º de la Independencia y 98º de la República.

JOSÉ SARNEY
Paulo Brossard
Dilson Domingos Funaro

Este texto no substituye el publicado en el DOU del 23.12.1986